



RESOLUCIÓN No. 24-2021

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTA: Para resolver sobre la solicitud presentada por el Abogado **Fernando Enrique Tentori Madrid**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **Mercantil LE VOTE S. DE R. L.**, mediante el cual solicita la inscripción de dicha empresa en el Consejo Nacional Electoral en el registro e empresas encuestadoras.

CONSIDERANDO (1): Presentado en fecha ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve de la mañana con veinte minutos (09:20 a.m.), por el abogado **FERNANDO ENRIQUE TENTORI MADRID**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LE VOTE S de R. L.**, acompañando los siguientes documentos: **1.** Perfil Corporativo y Metodología de Encuestas de Boca de Urna **2.** Fotocopia de Testimonio de la Escritura Pública Numero 00778 debida mente cotejada con la Original **3.** Carta Poder **4.** Certificado de Autenticidad número 4096169. **5.** Croquis de la ubicación de la empresa **6.** Fotocopia de Registro tributario número 08019999403425. **7.** Permiso de Operación de Negocio número 200467**CONSIDERANDO (2):** Que el Consejo Nacional Electoral mediante Acuerdo 10-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,610 de fecha 26 de mayo de 2021, convocó a los partidos políticos legalmente inscritos, para la realización de Elecciones Generales que se llevarán a cabo el día domingo veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO (3): Que en fecha doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) emitió dictamen la Asesoría Legal del Consejo Nacional Electoral en el cual concluye: "Que de conformidad a las consideraciones y análisis de la documentación antes descrita y de acuerdo a los artículos 1 y 80 de la constitución de la República; artículo 1,5 numeral 8, 6, 14 numeral 3, 16 numeral 10, 20, 21 numeral 4 literal o, 223, 237, 238, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral de Honduras, según Decreto N°35-2021 de fecha 26 de mayo del 2021 número de Gaceta 35,610, esta Asesoría Legal es de la **OPINIÓN que se Inscriba la Empresa LE VOTE S. de R.L.** En el registro de Empresas encuestadoras que para tal efecto lleva este Organismo Electoral; cabe señalar que al solicitante deberá notificarse de la resolución respectiva y que tiene la obligación de presentar con la debida anticipación al Consejo Nacional Electoral (CNE). Sobre los métodos y procedimientos utilizados en la realización en cada una de las encuestas de opinión pública para su previa autorización, quien debe resolver en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de conformidad a lo establecido en el artículo 237 de la Ley Electoral de Honduras.

CONSIDERANDO (4): Que según lo que establece el artículo 237 de la Ley Electoral de Honduras, toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades desee realizar mediciones de comportamiento electoral, con el objeto de publicar o divulgar por sí o por medio de terceros, los resultados totales o parciales obtenidos de las encuestas y sondeos de opinión



pública realizadas sobre el tema en mención, **deben registrarse ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) desde la convocatoria a elecciones primarias y generales para cada uno de los procesos en los que realizará dicha actividad.**

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad con el artículo 237 párrafo segundo de la Ley Electoral, Una vez registrado deben notificar con debida anticipación al Consejo Nacional Electoral (CNE) sobre los métodos y procedimientos utilizados en la realización de las encuestas o sondeos de opinión para su previa autorización, quien debe resolver en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

CONSIDERANDO (6): Según el Artículo 239 de la Ley electoral, para ser publicadas las encuestas o sondeos de opinión que realicen las empresas autorizadas para ello, deberán llevar el número de la resolución en la cual fueron autorizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE). La copia de toda encuesta o sondeo de opinión debe ser entregada al Consejo el siguiente día de su publicación.

CONSIDERANDO (7): Que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, creado en la constitución de la República, competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es en la capital de la República.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, en aplicación de los artículos 51, 80, 321 de la Constitución de la República; 6, 21 numerales 4, 223, 225, 227, 237, 238 y 239 de la Ley Electoral de Honduras y habiendo conocido el Dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal del Consejo Nacional Electoral, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Inscripción de la Sociedad Mercantil **LE VOTE S de R. L.**, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE TENTORI MADRID**, en su condición de Apoderado Legal de dicha empresa y que se proceda a su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Encuestadoras que al efecto lleva el Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: Señalar al Interesado que de conformidad con el artículo 237 párrafo segundo de la Ley Electoral de Honduras, está obligado a presentar al Consejo Nacional Electoral, con la debida anticipación; los procedimientos y metodologías utilizados en la realización de las encuestas,

Asesoría Legal
[Firma]

[Firma]

[Firma]

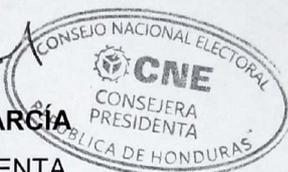


sondeos de opinión o medición del comportamiento electoral que pretenda elaborar, para su previa autorización por este Organismo Electoral.

TERCERO: Señalar al peticionario que de conformidad con el artículo 239 de la Ley Electoral de Honduras, para ser publicadas las encuestas o sondeos de opinión que realicen las empresas autorizadas para ello, deberán llevar el número de la resolución en la cual fueron autorizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE). La copia de toda encuesta o sondeo de opinión debe ser entregada al Consejo el siguiente día de su publicación.

CUARTO: Procédase a notificar la presente resolución a la parte interesada. **NOTIFIQUESE.**

ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA
CONSEJERO SECRETARIO

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
CONSEJERA VOCAL



ALEJANDRO MARTINEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL

